



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

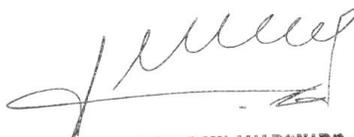
AI N° 439/09

REMITE INFORME SOBRE AUDITORÍA
QUE INDICA.

TALCA, 31.AGO.09 *005773

Adjunto Informe N° 104, de 2009, con el resultado de la Auditoría efectuada al Servicio de Gobierno Interior de la Región del Maule con cargo al Proyecto de Financiamiento del Programa de Infraestructura Rural para el Desarrollo Territorial, financiado por el Préstamo N° 7.269 del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para el periodo comprendido entre el 1° de enero al 30 de junio de 2009, aprobado por el infrascrito.

Saluda atentamente a Ud.,


JOAQUÍN CORDOVA MALDONADO
ABOGADO
Contralor Regional
Contraloría General de la República
REGIÓN DEL MAULE


A LA SEÑORITA
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
JEFE DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 104/09

**Informe N° 104, de 2009, sobre
Auditoría Intermedia al Préstamo BIRF
N° 7269 OC-CH.**

TALCA, 31 AGO. 2009

En virtud de las facultades establecidas en la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República y en cumplimiento de la Planificación Anual del año 2009, funcionarios de esta Contraloría Regional, se constituyeron en el Gobierno Regional del Maule, con el objeto de efectuar una Auditoría Intermedia al Préstamo BIRF N° 7269, cuyo período comprendió entre el 1° de enero hasta el 30 de junio de 2009.

OBJETIVO

Verificar que los recursos invertidos, en el "Programa de Infraestructura Rural para el Desarrollo Territorial" (PIRDT), referidos a la conservación, construcción y mejoramientos de caminos se efectúen conforme con la normativa vigente y las disposiciones reglamentarias que lo regulan, comprobando, por una parte, que las obras efectivamente se ejecuten en conformidad a lo proyectado y a la calidad especificada, dentro de los plazos contractuales y, por otra, que los pagos aprobados representen su avance físico real.

La revisión de los contratos de obras relacionadas con las materias a auditar, tiene como propósito efectuar un análisis crítico, sistemático e imparcial sobre el cumplimiento de los respectivos contratos, tanto por la Dirección Regional de Vialidad y el Gobierno Regional del Maule como por las empresas adjudicatarias.

**AL SEÑOR
JOAQUÍN CÓRDOVA MALDONADO
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
P R E S E N T E .**



AT N° 212/09
XMA/PME/IAA/JACM/RRM



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 104/09

- 2 -

El examen se orientó a la revisión los contratos de obras adjudicados por la Dirección de Vialidad, que se encuentren en ejecución entre el 1° de enero y el 30 de junio del presente año, y tuvo por finalidad verificar que se materialicen los objetivos del Programa en la Región del Maule, efectuando un análisis de los proyectos desarrollados y una evaluación del sistema de control interno que ejecuta la Unidad Regional, URS, del Programa, para constatar la correcta utilización, registro y rendición de los fondos invertidos.

METODOLOGÍA

La revisión se efectuó en conformidad con las políticas, principios y normas de control aprobados por este Organismo Superior de Control, mediante las Resoluciones N°s. 1.485 y 1.486, de 1996, efectuándose un análisis y validación selectiva de registros contables, de documentación sustentable y la aplicación de otros procedimientos técnicos que se estimó necesarios en las circunstancias.

Cabe señalar que por tratarse de una auditoría de préstamos con el Banco Mundial, se aplicaron las normas y procedimientos de auditoría aceptadas por esta Contraloría General, que incluye comprobaciones selectivas de los registros y documentos que respaldan los ingresos y gastos efectuados durante el periodo de cobertura, una evaluación de los procesos de adquisiciones y del sistema de control interno, como también la aplicación de procedimientos necesarios con el fin de verificar las exigencias del Banco BIRF.

Por otra parte, es dable indicar que para la revisión de las obras adjudicadas por la Dirección de Vialidad se consideró la verificación del cumplimiento del marco jurídico a que deben someterse las empresas contratistas, la comprobación de los procedimientos de adjudicación, el examen del pago, imputación presupuestaria y contable, la verificación de las boletas de garantía y la constatación y revisión técnica en terreno de las obras ejecutadas y el trabajo desempeñado por los Inspectores Fiscales.

UNIVERSO Y MUESTRA EXAMINADA

Para la revisión se consideró un universo de \$ 3.077.695.258.-, de los cuales se revisaron operaciones por un monto de \$ 962.555.323.-, que representa un 31,27% del total, lo que se presenta en el siguiente cuadro:

Nombre del proyecto	Monto (en \$)
"Conservación Ruta K-722, Los Molinos-Cancha Quillayes – El Sauce."	\$ 361.708.995.-
"Conservación Ruta M-770, Cancha Alegre-Los Despachos."	\$ 297.030.000.-
"Conservación Periódica Camino Peñuelas-Semillero Rol L-17."	\$ 303.816.328.-
Total	\$ 962.555.323 .-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 104/09

- 3 -

ANTECEDENTES GENERALES

Cabe señalar que la ejecución del Préstamo BIRF N° 7.269 cuenta con un Reglamento Operativo, que es un instrumento complementario al convenio suscrito entre el Gobierno de Chile con el Banco Mundial, el cual indica que el Programa de Infraestructura Rural para el Desarrollo Territorial, PIRDT, proporciona un enfoque para mejorar el acceso, la calidad y el uso de servicios de infraestructura en comunidades rurales pobres.

RESULTADO DEL EXAMEN

Como resultado de la revisión, se pudo determinar las siguientes observaciones y falencias las que se exponen a continuación:

I. Evaluación del Sistema de Control Interno

En la evaluación del sistema de Control Interno aplicado a la ejecución de proyectos PIRDT, se observó que:

1.1. A la fecha de la visita el servicio cuenta con matrices de riesgo; sin embargo, se verificó que dichas matrices se encuentran en etapa de actualización de los nuevos procesos generados por la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública.

1.2. El registro y control de las contabilizaciones de los egresos que efectúa el Gobierno Regional mediante el Methasys, no posee las modificaciones actuales pertinentes relativos a la codificación de las cuentas contables, lo que vulnera el oficio de la Contraloría General de la República N° 60.820, de 2005.

1.3. Se constató que los dineros del Programa de Infraestructura Rural para el Desarrollo Territorial son transferidos a la cuenta corriente N° 43509108910 del Banco Estado, Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en conjunto con otros recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, y sus registros se consignan en la cuenta contable N° 211.96.01.001.003 denominada "Disponibilidad Moneda Nacional - Inversión", lo que dificulta la gestión y el control de los recursos recibidos por el programa.

1.4. Conforme a la revisión de la conciliación bancaria del mes de junio de 2009, de la cuenta corriente N° 43509108910 del Banco Estado, se encontraron dos cheques caducados al 31 de julio de 2009, por un monto total de \$ 1.962.310.-, conforme al siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 104/09

- 4 -

N° de cheque	Fecha de emisión	Monto (\$)
6697819	30.04.2009	1.702.176
6697820	30.04.2009	260.134
Total		\$ 1.962.310

1.5. Se constató que algunos comprobantes de egreso "autorizaciones para pago Gobierno Regional del Maule F.N.D.R" para los pagos de las empresas contratistas, no cuentan con las autorizaciones de los Jefes de las Divisiones de Administración y Finanzas y Análisis y control de Gestión y Departamento de Finanzas. Lo anterior, infringe lo previsto en la letra e) del artículo 98°, de la ley N° 10.336 Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República.

1.6. Se verificó que las facturas N° 922, 942 y 968 de los estados de pago N° 1, 3 y 5, respectivamente, no poseen timbre de "documento inutilizado para futuros cobros" correspondiente al proyecto código BIP N° 30.078.666, "Conservación Periódica Camino Peñuelas-Semillero Rol L-17." y tampoco para la factura N° 1.532 del estado de pago N° 1 del proyecto código BIP N° 30.077.535, "Conservación Ruta M-770, Cancha Alegre-Los Despachos", lo que entorpece el control sobre esos documentos.

2. Fiscalización de contratos

A continuación, se expone el resultado de la fiscalización, en cuanto a los aspectos financieros, administrativos y técnicos en cada contrato.

2.1. Aspectos Administrativos

2.1.1. Respecto de los proyectos denominados "Conservación Ruta K-722, Los Molinos – Cancha Quillayes– El Sauce" y "Conservación Periódica Camino Peñuelas –Semilleros Rol L-17", se pudo establecer que la Dirección de Vialidad no había realizado la época de la vista la Recepción Provisoria de las Obras, transcurriendo 119 días corridos desde la fecha del término legal, en el caso del primer contrato, y 110 días corridos desde el termino real de las obras en el segundo proyecto, plazo que se encuentra sobrepasado de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 166 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, aprobado por Decreto MOP N° 75, del 2 de febrero de 2004.

2.1.2. En los proyectos denominados "Conservación Ruta K-722, Los Molinos – Cancha Quillayes– El Sauce" y "Conservación Periódica Camino Peñuelas –Semilleros Rol L-17", se estableció



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 104/09

- 5 -

que el contratista no entregó el programa de trabajo e inversiones, documento que debe establecer los métodos generales, procedimientos, secuencia y calendario de ejecución para todas las actividades relativas a las obras y el flujo de fondos correspondientes, por lo que no se dio cumplimiento con lo señalado en el párrafo segundo del numeral 8.5 "Programa de Trabajo e Inversiones" de las Bases Administrativas Generales.

2.1.3. En lo que respecta al proyecto "Conservación Periódica Camino Peñuelas-Semillero Rol L-17", no se pudo establecer la existencia del Plan de Prevención de Riesgos que debió ser entregado por el contratista, cuyo plazo máximo permitido es de 5 días de ser tramitada la resolución de adjudicación, por lo que la empresa constructora no dio cumplimiento con lo señalado en el párrafo primero, del punto 4.2 "Plan y programa de prevención de riesgos", de las Bases de Prevención de Riesgos Laborales para Contratos de Ejecución y de Concesiones de Obras Públicas.

2.2. Aspectos Financieros

2.2.1. Conforme a la revisión de las Boletas de Garantía de las obras objeto de revisión por parte de esta Contraloría, se estableció que las Boletas N°s. 178016-6, 178017-4, 117442 y 121817, no cubren el plazo de vigencia de 12 meses contados desde la recepción provisoria de la obra, más los 90 días adicionales contados desde la Recepción Definitiva de las obras, por lo que el contratista vulnera lo señalado en el numeral ii), de los punto 6 "Garantías y Retenciones" y N° 7 "Plazos", de las Bases Administrativas Especiales.

2.2.2. Se acreditó que la póliza de seguros de responsabilidad civil N° 01-45-032421, 01-45.032421, 23098, de los proyectos denominados "Conservación Ruta K-722, Los Molinos-Cancha Quillayes-El Sauce", "Conservación Ruta M-770, Cancha Alegre-Los Despachos" y "Conservación Periódica Camino Peñuelas-Semillero Rol L-17", no cubre el período comprendido entre la fecha de iniciación y el vencimiento del período de garantía de las obras, por lo que las empresas constructoras no han dado cumplimiento con lo señalado en el punto 7.6 "Seguros" de las Bases Administrativas Generales.

2.2.3. Se constató que para la Obra civil denominada Conservación Ruta K-722, Los Molinos-Cancha Quillayes-El Sauce", el Inspector Fiscal autorizó cancelar la partida 205-1, "Formación y Compactación de Terraplenes", correspondiente a la suma de \$ 24.987.090.-, que equivale al 100%, en los estados de pago N°s. 1 y 2, de 31 de diciembre del 2008 y de 25 de febrero de 2009, respectivamente, en circunstancias que el profesional de Vialidad no poseía ni había dado su aprobación, en su momento, a las secciones geométricas de los perfiles del proyecto, toda vez que la empresa contratista no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 104/09

- 6 -

proporcionó dicho informe, originándose un pago improcedente, lo que no se ajusta a lo señalado en el párrafo segundo del punto 205-1 "Formación y Compactación de Terraplenes", del tópico 5.205.1 "Partidas del presupuesto y bases de medición", de lo expresado en el punto cuarto "Unidad de Medida y Pago", de la partida 205-1, denominado "Formación y Compactación de Terraplenes" de las Especificaciones Técnicas Especiales.

2.2.4. Se pudo establecer que de acuerdo al último estado de pago N° 4, la Dirección Regional de Vialidad del Maule, para la obra civil denominada: "Conservación Ruta M-770, Cancha Alegre-Los Despachos", no se había efectuado el cobro de la multa por el concepto de un día de atraso que incurrió la empresa constructora en la entrega de la obra, dado que el término contractual de ésta fue el 18 de mayo de 2009, mientras que el término real que fue el 19 del mismo mes y año, como se ve reflejado en el acta de recepción provisoria de fecha 9 de julio de 2009, por lo que el Servicio no procedió a dar cumplimiento al punto 11 "Multas" de las Bases Administrativas Especiales.

2.2.5. Se constató que para la obra civil denominada "Conservación Ruta M-770, Cancha Alegre-Los Despachos", el Inspector Fiscal autorizó cancelar la partida 303-1, "Carpeta de rodado granular, CBR>60%", correspondiente a la suma de \$ 55.593.732.-, que equivale al 42%, en el estado de pago N° 2, de 30 de marzo de 2009, en circunstancias que a esa fecha el profesional de Vialidad consideró un volumen de material instalado de 2.344,54 m³, lo que no se condice con las planillas de "cubicación de movimiento de tierras", de fecha 25 de marzo de 2009, que fuera proporcionada por la empresa constructora, acreditando un volumen instalado de 649,5 m³, valorizado en \$ 15.400.944.-, comprendido entre los tramos del kilómetro 0,000 al 0.760 y del 0,760 al 0,900, del punto 303-1 "Carpeta granular de rodadura" del tópico 5.304.4 "Partidas del presupuesto y bases de medición", de lo expresado en el punto cuarto "Medición y Pago", de la partida 303-1, denominada "Carpeta de rodado granular, CBR>60%da" de las Especificaciones Técnicas Especiales.

2.2.6. En cuanto a los cuatro estados de pago que se han cursado a la fecha, para la obra civil relativa a la Conservación Ruta M-770, Cancha Alegre-Los Despachos, se pudo establecer que la Dirección de Vialidad no ha retenido el 0,05% del valor del contrato a la Empresa Contratista por el incumplimiento en la entrega de los programas de trabajo actualizados cada 30 días dentro del plazo del contrato, situación que no se ha representado por el Inspector Fiscal de la obra, por lo que el Servicio no dio cumplimiento a lo señalado en el párrafo segundo, del punto 8 "Programa de Trabajo e Inversiones", de las Bases Administrativas Especiales.

2.2.7. Se verificó de acuerdo al estado de pago N° 5, de fecha 29 de julio de 2009, de la obra civil relativa a la Conservación Periódica Camino Peñuelas-Semillero Rol L-17, que el servicio no procedió a realizar el descuento por el concepto de retenciones, cuya suma asciende a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 104/09

- 7 -

\$ 1.449.627.-, por lo que la Dirección de Vialidad no dio cumplimiento con lo señalado en el punto 5.3.3. "Retenciones", de las Bases Administrativas Generales.

2.3. Aspectos Técnicos

El examen técnico practicado a las obras, consideró las principales operaciones del contrato ejecutadas a la fecha, como también los análisis efectuados a los ensayos de laboratorio, tales como granulometría y densidades de terreno, determinándose las siguientes observaciones:

2.3.1. Obra: "Conservación Ruta K-722, Los Molinos-Cancha Quillayes-El Sauce".

a) Se estableció que el terraplén mejorado que fue instalado en la ruta presentaba sobretamaño, el cual superaba el máximo permitido de 80 milímetros, como se muestra en las fotografías numeradas de la 1 a la 8, lo que no se ajusta a lo señalado en el párrafo segundo del punto dos "materiales", del tópic 205-2 denominado "terraplén mejorado" de las Especificaciones Técnicas Especiales.



Fotografía N° 1: Se puede establecer que el tamaño del material granular es de aproximadamente de 120 mms, correspondiente al kilómetro 0,930.

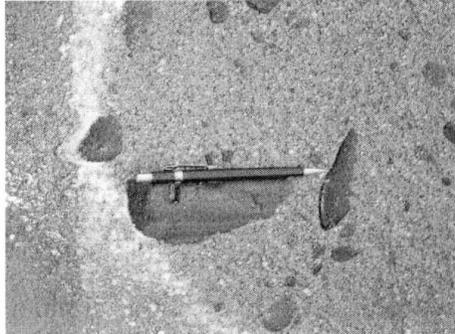


Fotografía N° 2: Se puede establecer que el tamaño del material granular es de aproximadamente de 120 mms, correspondiente al kilómetro 1,040.

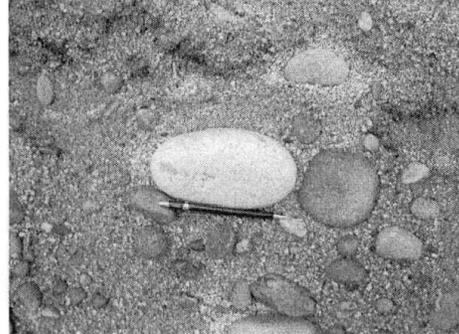


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 104/09

- 8 -



Fotografía N° 3: Se puede establecer que el tamaño del material granular es de aproximadamente de 120 mms, correspondiente al kilómetro 1,240.



Fotografía N° 4: Se puede establecer que el tamaño del material granular es de aproximadamente de 150 mms, correspondiente al kilómetro 1,800.



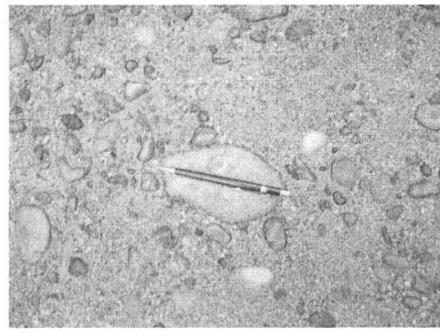
Fotografía N° 5: Se puede establecer que el tamaño del material granular es de aproximadamente de 180 mms, correspondiente al kilómetro 1,880.



Fotografía N° 6: Se puede establecer que el tamaño del material granular es de aproximadamente de 110 mms, correspondiente al kilómetro 2,360.



Fotografía N° 7: Se puede establecer que el tamaño del material granular es de aproximadamente de 170 mms, correspondiente al kilómetro 2,720.



Fotografía N° 8: Se puede establecer que el tamaño del material granular es de aproximadamente de 140 mms, correspondiente al kilómetro 8,020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 104/09

- 9 -

b) De acuerdo al certificado N° 13.876, de 10 de agosto de 2009, elaborado por el Laboratorio Regional de Vialidad del Maule, se pudo establecer que el valor del índice de plasticidad es del 15%, sobrepasando el máximo permitido de 12%, no cumpliéndose lo indicado en el párrafo segundo del punto 2 "Materiales", del tópico 205-2 denominado "Terraplén Mejorado" de las especificaciones técnicas especiales.

c) Se constató que dentro de los antecedentes del contrato, no existía documentación del Inspector Fiscal que acreditara que se haya visado o aceptado por escrito el empleo de los materiales que fueron ocupados e instalados en obra, por lo que la Dirección de Vialidad no ha dado cumplimiento con lo señalado en el párrafo primero, del punto 8.4., denominado "Materiales empleados en la construcción", de las bases administrativas generales y del artículo 144, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, aprobado por el decreto Supremo MOP N° 75, de 2 de febrero de 2004.

d) No se evidenció en la revisión practicada por esta Contraloría antecedentes que acreditaran la supervisión del Laboratorio Regional de Vialidad de la incorporación del cloruro de magnesio que debió ser disuelto en agua y adicionado al contenido del camión aljibe, cuya dosificación consideró 20 kilos de estabilizador de suelo por cada metro cúbico de material de carpeta granular, por lo que no se dio cumplimiento con lo señalado en el párrafo segundo, del punto tercero "Procedimiento de trabajo", del tópico 205-2 "Terraplén Mejorado" de las Especificaciones Técnicas Especiales.

e) Se constató que el certificado N° 15, de 14 de enero de 2009, proporcionó los resultados de Granulometría, Índice de Plasticidad y Proctor Modificado, los que no fueron complementados con el resultado del ensaye de la Capacidad de Soporte California (CBR) y a su vez, se debe añadir que del análisis granulométrico de la malla # 200 se observó que el material fino sobrepasaba el 15% permitido en las especificaciones, con el agravante que el contratista procedió de igual modo a instalar el material como se ve reflejado en los certificados N°s. 19, 20 y 21, referido al grado de compactación de los suelos. En consecuencia, la empresa constructora infringió el contrato en su punto 2 "Materiales", tópico 205-1 "Formación y Compactación de Terraplenes" de las Especificaciones Técnicas Especiales.

f) Se constató que emitió el certificado N° 57, que indica el grado de compactación del terraplén instalado en la obra, de la partida 205-2 "Terraplén Mejorado", el cual contenía los certificados N°s. 39 y 41, relativos a los ensayos de la granulometría del suelo y del índice de plasticidad, los que adolecían de los análisis del Proctor Modificado y de la Capacidad de Soporte California (CBR), en circunstancia que el contratista no estaba en posición de ejecutar la mencionada partida, lo que vulnera lo señalado en el párrafo segundo, del numeral 2 "Materiales", del tópico 205-2 "Terraplén Mejorado", de las Especificaciones Técnicas Especiales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 104/09

- 10 -

g) Siguiendo la línea de la observación anterior, los certificados N°s. 57, 58, 71 y 72, que proporcionan el grado de compactación del terraplén mejorado instalado en la obra, adolece de la misma debilidad en cuanto a la falta de la realización de los ensayos de la Capacidad de Soporte California (CBR), de acuerdo a los certificados de referencia N°s. 53, 54, 68, 69 y 70, "Análisis de materiales", por lo que la empresa constructora no estaba en condiciones de instalar el material de dicha partida, por lo que persiste el mismo tipo de transgresión a lo señalado en el párrafo segundo, del numeral 2 "Materiales", del tópico 205-2 "Terraplén Mejorado", de las Especificaciones Técnicas Especiales.

h) De los informes del Laboratorio de Autocontrol del 1° al 5°, que fueron proporcionados por la empresa constructora, se estableció que no existe el control del grado de compactación del terraplén mejorado, entre los kilómetros 6.800 y 8.000, por lo que el contratista vulneró lo establecido en el párrafo primero del título "Compactación" del numeral 5.205, 5.302 (2) "Colocación y Compactación del Material", del acápite 5.205.3 "Procedimiento de Trabajo", de lo expresado en el párrafo primero del punto tercero "Procedimientos de Trabajo", de la partida 205-2 "Terraplén Mejorado", de las Especificaciones Técnicas Especiales.

2.3.2. Obra: "Conservación Ruta M-770, Cancha Alegre-Los Despachos"

a) Se constató que se emitieron los certificados N°s. 9, 25, 26 y 27, que indican el grado de compactación de la subrasante instalada en la obra, correspondiente a la partida 209-1 "Preparación de la Subrasante, los cuales contenían los certificados N°s. 6, 15, 17, 19, 21, 22, 23, cuyo contenido proporcionaba los resultados de los ensayos de la granulometría del suelo y Proctor Modificado, constatándose que dichos documentos carecían de los análisis de la Capacidad de Soporte California (CBR), antecedentes que el contratista requería para poder ejecutar la mencionada partida correctamente, y a su vez, no existe un pronunciamiento escrito por parte del Inspector Fiscal respecto a la irregularidad observada, por lo que ambas partes infringieron lo señalado en el párrafo primero, del tópico 5.209.2 "Materiales", del punto 2 "Materiales", del tópico 209-1 "Preparación de la Subrasante" de las Especificaciones Técnicas Especiales.

b) Se constató que la empresa constructora, de acuerdo a los certificados N°s. 9, 25, 26 y 27, procedió a determinar el grado de compactación de la carpeta de la subrasante con anterioridad a la realización de los ensayos de la Granulometría y el Proctor Modificado, como se ve reflejado en los certificados N°s. 6, 15, 19, 21, 22 y 23, por lo que resulta inexplicable el hecho de que la empresa constructora haya procedido a compactar el material de la Subrasante y determinar su densidad de terreno, ante la ausencia del porcentaje de la humedad óptima obtenido del Proctor Modificado para lograr compactar dicho suelo, quebrantándose lo señalado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 104/09

- 11 -

en el acápite 5.209.302 "Compactación", de lo expresado en el párrafo primero del punto tercero "Procedimientos de Trabajo" del tópico 209-1 "Preparación de la Subrasante" de las Especificaciones Técnicas Especiales.

c) Se constató que los certificados N°s. 40, 41, 42, 58, 59, que indican el grado de compactación de la carpeta de rodado granular instalada en la obra, correspondiente a la partida 303-1 "Carpeta de rodado granular, CBR>60%", que incluían los certificados de referencia N°s. 34, 35, 37, 38, 39, 50, 52, 54 y 56, cuyo contenido proporcionó los resultados de los ensayos de la Granulometría del suelo, Proctor Modificado y algunos de ellos presentaba el análisis de la Capacidad de Soporte California (CBR), carecían de los resultados del porcentaje de Desgaste de los Ángeles, sales solubles y, por último, los certificados N°s. 34, 37, 39 y 54, no proporcionaron los resultados del porcentaje de la Capacidad de Soporte California (CBR), antecedentes que el contratista requería para poder ejecutar la mencionada partida correctamente.

Se comprobó, además, que no existe un pronunciamiento escrito por parte del Inspector Fiscal respecto de la irregularidad observada, por lo que tanto la empresa contratista, al no contar con los ensayos, como el Inspector Fiscal, al no advertir dicha omisión, infringieron lo señalado en el punto 2 "Materiales" del tópico 303-1 "Materiales", del punto 2 "Carpeta de rodado granular, CBR>60%", de las Especificaciones Técnicas Especiales.

d) No consta de los antecedentes del contrato la documentación mediante la cual el Inspector Fiscal haya visado o aceptado por escrito el empleo de los materiales que fueron ocupados e instalados en obra, por lo que la Dirección de Vialidad no ha dado cumplimiento con lo señalado en el párrafo primero, del punto 8.4., denominado "Materiales empleados en la construcción", de las bases administrativas generales y del artículo 144, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, aprobado por el decreto Supremo MOP N° 75, de 2 de febrero de 2004.

e) No se acreditó mediante antecedentes documentales que la supervisión del Laboratorio de Autocontrol, debidamente chequeada por el Laboratorio Regional de Vialidad, verificara la incorporación del cloruro de magnesio que debió ser disuelto en agua y adicionado al contenido del camión aljibe, cuya dosificación consideró 20 kilos de estabilizador de suelo por cada metro cúbico de material de carpeta granular, por lo que no se dio cumplimiento con lo señalado en el párrafo segundo, del punto tercero "Procedimiento de trabajo", del tópico 205-2 "Terraplén Mejorado" de las Especificaciones Técnicas Especiales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 104/09

- 12 -

2.3.3. Obra: "Conservación Periódica Camino Peñuelas-Semillero Rol L-17"

a) Los certificados N°s. 1, 2 y 3, correspondientes a las muestras 1, 2, 3, 4 y 5, que entrega los resultados del análisis de suelos de la subrasante que fueron realizados por el Laboratorio de Autocontrol de la empresa constructora, proporcionaron el porcentaje de material de sobretamaño que poseían las muestras analizadas por sobre las 3", dato que, sin embargo, no permite dilucidar cuáles son los porcentajes comprendidos entre la malla de 80 y 100 milímetros y, por sobre los 100 milímetros, considerando que de acuerdo a las Especificaciones Técnicas del contrato, el sobretamaño está por sobre los 100 milímetros. Por lo tanto, el contratista no puede acreditar la calidad del material que fue instalado en la ruta y, por ende, no dio cumplimiento con lo señalado en el párrafo primero del tópico 5.209.2 "Materiales", del punto 2 "Materiales" del tópico 209-1 "Preparación de la Subrasante" de las Especificaciones Técnicas Especiales.

b) Los certificados N°s. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 17, que indican el grado de compactación de la subrasante instalada en la obra, correspondiente a la partida 209-1 "Preparación de la Subrasante", presentaba los certificados de referencia N°s. 1, 2 y 3, cuyo contenido proporcionó los resultados de los ensayos de la granulometría del suelo y Proctor Modificado, constatándose que dichos documentos carecían de los análisis de la Capacidad de Soporte California (CBR), antecedentes que el contratista requería para poder ejecutar la mencionada partida correctamente.

Se constató, además, que no existe un pronunciamiento escrito por parte del Inspector Fiscal respecto a la irregularidad observada, por lo que tanto la empresa contratista, al no contar con los ensayos, como el Inspector Fiscal, al no advertir dicha omisión infringieron lo señalado en el párrafo primero, del tópico 5.209.2 "Materiales", del punto 2 "Materiales", del tópico 209-1 "Preparación de la Subrasante" de las Especificaciones Técnicas Especiales.

c) Los certificados N°s. 34, 35, 38, 39, 41, 44, 45, 46 y 47, que indican el grado de compactación de la carpeta de rodado granular instalada en la obra, correspondiente a la partida 303-1 "Carpeta de rodado granular, CBR>60%", presentaba los certificados de referencia N°s. 25, 29, 32, 33, 36, 37, 40, 42 y 43, cuyo contenido proporcionó los resultados de los ensayos de la Granulometría del suelo, Proctor Modificado y algunos de ellos presentaba los límites líquidos, índice de plasticidad y porcentaje de chancado, constatándose que estos últimos documentos carecían de los resultados del porcentaje de Desgaste de los Ángeles, sales solubles y por último los certificados N°s. 25, 29, 32, 37, 40, 42 y 43, no proporcionaron los resultados del porcentaje de chancado, antecedentes que el contratista requería para poder ejecutar la mencionada partida correctamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 104/09

- 13 -

Se constató, además, que no existe un pronunciamiento escrito por parte del Inspector Fiscal respecto a la irregularidad observada, por lo que tanto la empresa contratista, al no contar con los ensayos, como el Inspector Fiscal, al no advertir dicha omisión infringieron lo señalado en el punto 2 "Materiales" del tópico 303-1 "Materiales", del punto 2 "Carpeta de rodado granular, CBR>60%", de las Especificaciones Técnicas Especiales.

d) No consta dentro de los antecedentes del contrato, la documentación mediante la cual el Inspector Fiscal haya visado o aceptado por escrito el empleo de los materiales que fueron ocupados e instalados en obra, por lo que la Dirección de Vialidad no ha dado cumplimiento con lo señalado en el párrafo primero, del punto 8.4., denominado "Materiales empleados en la construcción", de las bases administrativas generales y del artículo 144, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, aprobado por el decreto Supremo MOP N° 75, de 2 de febrero de 2004.

e) No se acreditó mediante antecedentes documentales en que la supervisión del Laboratorio Regional de Vialidad de la incorporación del cloruro de magnesio que debió ser disuelto en agua y adicionado al contenido del camión aljibe, cuya dosificación consideró kilos de estabilizador de suelo por cada metro cúbico de material de carpeta granular, por lo que no se dio cumplimiento con lo señalado en el párrafo segundo, del punto tercero "Procedimiento de trabajo", del tópico 205-2 "Terraplén Mejorado" de las Especificaciones Técnicas Especiales.

El no cumplimiento de los requerimientos de la calidad de los materiales incorporados en la obra de conformidad con las especificaciones técnicas del contrato y, el pago improcedente descrito en los numerales 2.2.3 y 2.2.5 del presente informe, ameritan, a juicio de esta Sede Regional, disponer la instrucción de un sumario administrativo con el objeto de establecer las responsabilidades funcionarias a que haya lugar.

Por último y de acuerdo a las observaciones anteriormente indicadas, procede remitir copia del presente informe a la División de Auditoría Administrativa, de este Organismo de Control, para que la auditoría de este Programa Nacional sea consolidada a nivel central.

Saluda atentamente a Ud.,

XIMENA MURA ÁLVAREZ
Jefa Unidad de Auditoría e Inspección
Contraloría Regional del Maule